



ACUERDO IEM-CG-279/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Arantepacua:	Comunidad Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
Consejo General:	Consejo General del Instituto;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Convenio 169:	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; y,
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Comisión de libre determinación, autonomía o de gestión. El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en Asamblea Comunal ante los Jefes de Tenencia de Arantepacua, se formó una Comisión que se encargaría de buscar los medios legales y consultar a las autoridades vecinas que encaminaron el proceso de autonomía y libre determinación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

SEGUNDO. Solicitud al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán. El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, autoridades tradicionales de Arantepacua solicitaron al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la transferencia de los recursos públicos correspondientes a la parte que les correspondía presupuestalmente en relación con el porcentaje de población.

Mediante oficios del veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete y veinte de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Nahuatzen, respondió negativamente a la petición.

TERCERO. Elección del Consejo Comunal. En Asambleas Comunales de veintidós y veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, llevada a cabo en Arantepacua, se determinó la conformación e integración del Consejo Comunal, la forma de elección de sus integrantes y el tiempo que durarían en funciones, acordando que sería por un periodo de dos años; quedando integrado por ocho Consejeros.

CUARTO. Juicio ciudadano TEEM-JDC-006/2018. En Asamblea del veintiocho de enero de dos mil dieciocho, ante las respuestas negativas del Ayuntamiento de Nahuatzen, la comunidad de Arantepacua determinó promover un Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral, impugnando esas decisiones, municipales.

El nueve de marzo de dos mil dieciocho el Tribunal Electoral resolvió el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-006/2018 en el que reconoció al Consejo Comunal como institución representativa a través de la cual se realizaría la transferencia de responsabilidades en la administración directa de los recursos que le corresponden, y ordenó al Instituto la realización de una consulta previa libre e informada sobre los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad.

QUINTO. Asamblea de diez de abril de dos mil dieciocho. El diez de abril de dos mil dieciocho, los integrantes del Consejero Comunal de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, llevaron a cabo Asamblea en la que se nombró a tres comuneras para formar parte de referido Consejo, quedando

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

integrado por once Consejeros, hecho que se hizo del conocimiento de este Instituto en la consulta previa, libre e informada sobre la transferencia de recursos públicos que se llevó a cabo en la comunidad el doce de abril de dos mil dieciocho.

SEXTO. Consulta previa libre e informada. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM-JDC-006/2018, así como al Plan de Trabajo aprobado para tal efecto, el doce de abril de dos mil dieciocho, se desahogó la consulta previa libre e informada sobre los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia de recursos públicos que de manera proporcional le corresponden a la comunidad, en sus fases informativa y consultiva, la que dio como resultado que sería el Consejo Comunal de Arantepacua, integrado por once personas, sería el titular y responsable de la transferencia y cumplimiento de atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos.

SÉPTIMO. Acuerdo CG-39/2019. El diecinueve de diciembre el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-39/2019, mediante el cual se atendió la solicitud de la Comunidad Indígena de Arantepacua, relativa a la renovación del Consejo Comunal Indígena, en el que determinó aprobar la fecha y hora para la Asamblea General Comunitaria en la que se elegirían a los integrantes del Consejo Comunal Indígena para el periodo 2019-2021; asimismo, aprobó la convocatoria que contenía las Bases para dicha Asamblea y facultó a la Comisión Electoral para que realizara los actos tendentes a dicha renovación, y por último, determinó que en sesión posterior a la elección, dicho Consejo General la calificaría y declarararía válida y emitiría las constancias de mayoría respectivas.

OCTAVO. Asamblea General Comunitaria y elección de los integrantes del Consejo Comunal Indígena para el periodo 2019-2021. El veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la Asamblea Comunitaria convocada, en la que se eligieron a las y los doce integrantes del Consejo Comunal Indígena para el periodo de 2019-2021.

NOVENO. Solicitud de coordinación para la renovación del Consejo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

Comunal. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno¹, integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, se reunieron con las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, en la que solicitaron por parte del Consejo Comunal el apoyo del Instituto para el proceso de renovación del referido Consejo, para el periodo 2021-2023 en razón de que su encargo está por terminar, tal y como consta en la minuta de trabajo.

DÉCIMO. Reunión de trabajo. El diez de diciembre, se llevó a cabo reunión virtual de trabajo entre las Consejeras de la Comisión Electoral, así como integrantes del Consejo Comunal y la Comisión de Enlace de Arantepacua y el personal de la Coordinación de Pueblos Indígenas, en la que se acordó la convocatoria para el proceso de renovación solicitado.

DÉCIMO PRIMERO. Ratificación convocatoria. El diecisiete de diciembre las y los integrantes de la Comisión de Enlace y el Consejo Comunal de Arantepacua, presentaron escrito en Oficialía de partes de este Instituto, por el cual ratificaron la convocatoria trabajada en la reunión celebrada el diez de diciembre, así como presentaron el acta de Asamblea de diez de enero del dos mil veinte en el que se acredita la integración de la Comisión de Enlace.

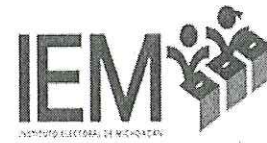
RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

¹ Las fechas que se citen a continuación corresponden a dos mil veintiuno, excepto que se precise otro año.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, el artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar previa solicitud, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez de la elección, así como, expedir las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; y, 3 de la Constitución Local.

Por lo anterior, y en atención a que el Acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, regido bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuenta con competencia para emitir el presente Acuerdo.

TERCERO. Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

CUARTO. Principio pro persona. El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Comunidad indígena. Los artículos 2, párrafo tercero de la Constitución Federal y, 3, párrafo tercero de la Constitución Local establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

En efecto, son comunidades indígenas los pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

SEXTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el numeral en mención, se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior en dicho precedente, que la fracción VII, del Apartado A, del artículo 2 de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los Estados” (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

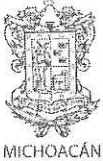
En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos comunitarios construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar dichos derechos.

Bajo tales parámetros, los artículos 1 y 3 de la Constitución Local, reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional, nacional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, el Instituto en acompañamiento con la Comisión de Enlace, realizarán los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las y los nuevos integrantes del Consejo Comunal Indígena, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre la ciudadanía integrante del pueblo indígena.

SÉPTIMO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2º de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido a la comunidad de Arantepacua, por el Tribunal Electoral en la sentencia **TEEM-JDC-006/2018**, de ahí que, a fin de dar continuidad con su derecho a elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica de la que se habla en los considerandos segundo y tercero, el Instituto por conducto de la Comisión Electoral llevó a cabo diversas reuniones de trabajo, a fin de atender la solicitud de apoyo y coordinación de las autoridades tradicionales de esa comunidad indígena, para llevar a cabo el proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena.

OCTAVO. Atención a la solicitud del Consejo Comunal de Arantepacua. El veintinueve de noviembre, se presentaron ante el Instituto los actuales Concejales del Consejo Comunal de Arantepacua, en la pidieron al Instituto que, se convocara a la renovación del Consejo Comunal.

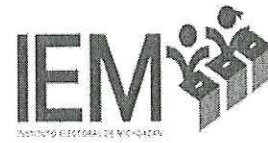
En razón de lo anterior, desde una visión multicultural y atendiendo al artículo 330

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

del Código Electoral que faculta al Instituto para que a través de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, podrá organizarlas en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud, además de que calificará y en su caso declarará la validez de la elección y al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos, se realizarán diversas acciones:

- **Fecha hora y lugar:** Veinticuatro de diciembre a las 11:00 once horas en la Plaza Comunal de Arantepacua.
- **Requisitos para participar:**
 - I. Quienes hayan cumplido los acuerdos emanados de las diferentes Asambleas Comunales convocadas a partir de los hechos ocurridos el 05 de abril de 2017, consistentes respetar la decisión de asumir la autonomía y autogobierno comunal. Esto implica no participar en los partidos políticos y sus campañas. Y quienes no hayan sido sancionados por faltas a las normas comunitarias.
 - II. Los comuneros y las comuneras que hayan asistido a las diferentes actividades convocadas por el Consejo Comunal.
 - III. Los propuestos deberán:
 - a) Tener la mayoría de edad (18 años en adelante) al día de la renovación de autoridades;
 - b) Ser elegidos por las comuneras y los comuneros que residan en la misma manzana que la persona propuesta, quienes deberán tomar en cuenta para ello que la persona a elegirse debe cumplir con lo que señala el primer punto de este apartado.
 - c) Tener un reconocido historial de buena conducta dentro de la comunidad, mismo que se pondrá a valoración de la Asamblea Comunal del 24 de diciembre de 2021.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

No podrán ser electos como autoridad los comuneros y comuneras que hayan realizado proselitismo de su persona o un tercero previo a la realización de la asamblea o aquellos que sean sorprendidos comprando o coaccionando el voto.

Todas las comuneras y comuneros que anteriormente hubieran ocupado algún cargo dentro de la Comunidad de Arantepacua, como lo es Jefe de Tenencia o Comisariado de Bienes Comunales, y que hayan tenido un mal manejo del mismo, no podrán ser propuestas para ocupar algún cargo dentro del Consejo Comunal para el periodo 2021-2023.

Procedimiento de elección del Consejo Comunal para el periodo 2021-2023:

- I. El Consejo Comunal se integrará por 6 mujeres y 6 hombres para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de paridad.
- II. El proceso de elección se realizará atendiendo al sistema de manzana que constituye la forma de organización vigente en la comunidad de Arantepacua, mismo que se compone de cuatro manzanas.
- III. Cada una de las cuatro manzanas que conforman la comunidad se reunirán en coordinación con las Consejeras y Consejeros Comunales actualmente en funciones, que sean pertenecientes a cada una de las mismas.
- IV. Una vez reunidas, cada manzana elegirá a tres personas para asumir el cargo de Consejera y Consejeros Comunales por el periodo 2021-2023. Para ello, todas las manzanas deberán atender a los requisitos previstos en la Base Segunda.
- V. El proceso de integración del Consejo Comunal Indígena deberá garantizar la paridad de género y la representación de la mujer en las cuatro manzanas. Para ello, cada manzana deberá elegir por lo menos a una mujer. Además, dos manzanas deberán elegir a dos mujeres.
- VI. Dado la importancia de la participación política de la mujer, la Cláusula Decimo Primera de esta convocatoria no podrá interpretarse, invocarse ni aplicarse de forma que violente el principio de paridad de género y representación de la mujer.
- VII. La decisión sobre las manzanas que elegirán dos mujeres se tomará por sorteo previo a la realización de sus asambleas. Los representantes de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

manzana serán los encargados de participar en dicho sorteo. En caso de que la elección de las manzanas no se ajuste a la proporción exigida por este principio, la Asamblea Comunal deberá tomar una decisión sobre cómo garantizar el principio de paridad.

VIII. Una vez elegidos los y las doce integrantes, se realizará la asignación de funciones que desempeñará cada Consejera y Consejero por un periodo de dos años. Esta asignación se realizará por sorteo, ante la presencia de la Asamblea Comunal y estará a cargo de la mesa de debates.

- **Difusión de la Convocatoria:** Se realizará en español y purépecha mediante lonas y carteles que serán colocados en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad y perifoneo en toda la comunidad.
- **Idioma.** La Asamblea se llevará en español y en purépecha.
- **Consideraciones generales.** De advertir el Instituto Electoral de Michoacán que la Asamblea Comunal o de alguna manzana en particular no cuenta con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, así como la existencia de caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse dicha Asamblea y se convocará por la Comisión de Enlace, el Consejo Comunal Indígena y el Instituto Electoral de Michoacán, a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que la comunidad emita, sea respetada.

NOVENO. Emisión de la convocatoria y difusión. Con base en lo señalado en los apartados que anteceden, en coordinación con el Consejo Comunal Indígena y la Comisión de Enlace de Arantepacua, la Comisión Electoral, por ser el órgano competente, con el apoyo operativo de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto, realizará las siguientes acciones bajo el siguiente calendario:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

NO.	ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
1	Difusión de la Convocatoria	<ul style="list-style-type: none">• La convocatoria impresa se instalará en lugares visibles de la comunidad.• Se difundirá a través de lonas, carteles y perifoneo	Del 18 al 24 de diciembre
2	Asamblea de renovación del Consejo Comunal	<ul style="list-style-type: none">• La comunidad nombrará a sus representantes mediante su sistema normativo interno.• Aquellos que hayan obtenido la mayoría de respaldo de las y los comuneros serán los nuevos integrantes del Consejo Comunal indígena de Arantepacua.	24 de diciembre 11:00 horas
3	Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán	El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán calificará y en su caso declarará la validez de la renovación del Consejo Comunal de Arantepacua	En fecha posterior a la celebración de la Asamblea de renovación
4	Entrega de nombramientos y toma de protesta	Se entregarán a los nuevos integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua las constancias de mayoría	Una vez calificada y validada la elección por el Consejo General.

DÉCIMO. Asamblea General de renovación. En ese tenor, el Instituto deberá estar presente en la Asamblea General del veinticuatro de diciembre, para dar fe de la renovación del nuevo Consejo Comunal Indígena, levantando las constancias correspondientes.

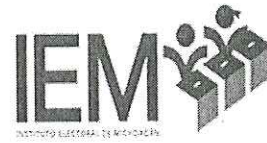
Una vez llevada a cabo y cuando se tenga el Acta de Asamblea correspondiente, se deberá someter a consideración de este Consejo General el proyecto de validación del procedimiento de renovación, para la emisión de los nombramientos respectivo, y posteriormente, una vez calificada y validada la elección, se realizará la toma de protesta y entrega de nombramientos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, así como en los razonamientos y fundamentos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir el presente Acuerdo, en relación con lo señalado en el apartado *PRIMERO*.

SEGUNDO. Se aprueba la fecha, lugar y hora para la celebración del proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, que se realizará el viernes veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, a las 11:00 once horas, en la Plaza Comunal de esa comunidad.

TERCERO. Se aprueba la Convocatoria que contiene las bases para el proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, mediante su sistema normativo interno, la cual se difundirá en la comunidad mediante carteles, lonas y perifoneo en español y purépecha.

CUARTO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que realice los actos tendentes al proceso de renovación del Consejo Comunal de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, de conformidad con los apartados Noveno y Décimo del presente, debiendo respetar en todo momento el derecho de la comunidad de organizar y ejecutar el proceso de renovación en la fecha establecida en el punto de Acuerdo primero.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

QUINTO. De advertir que la Asamblea General no cuenta con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, así como la existencia de caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse la Asamblea y se convocará por la Comisión de Enlace, el Consejo Comunal Indígena y el Instituto Electoral de Michoacán, a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que la comunidad emita, sea respetada.

SEXTO. El Consejo General, celebrará sesión posterior al proceso de renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, para calificar y, en su caso, declarar de validez de la elección; asimismo, expedirá las constancias de mayoría a las y los integrantes del Consejo Comunal de Arantepacua, que hayan sido electos y se entregarán en términos del considerando Décimo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Consejo Comunal Indígena y a la Comisión de Enlace, ambos de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán.

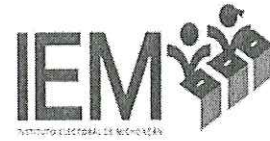
Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

ANEXO 1 CONVOCATORIA EN ESPAÑOL

CONVOCATORIA

Para el nombramiento del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el periodo 2021-2023

Con apoyo en los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Acuerdo CG-279/2021 de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se determinó que, en coordinación con la Comisión de Enlace y el Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, se realizará la renovación de ese Consejo Comunal, conforme a lo acordado en la Asamblea Comunal celebrada el 24 de diciembre de 2017, en la que se definió la estructura del Consejo Comunal, así como la duración de su encargo por 2 años:

LA COMISIÓN DE ENLACE Y EL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE ARANTEPACUA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN:

CONVOCAN

A todas las comuneras y los comuneros mayores de 18 años de la comunidad de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a participar en la **Asamblea Comunal**, en la que se realizará la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, bajo las siguientes:

BASES Y ORDEN DEL DÍA

PRIMERA. Lugar, fecha y hora:

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

	Fecha	Hora	Lugar
Asamblea Comunal	24 de diciembre de 2021	11:00 horas	Plaza Comunal de Arantepacua

SEGUNDA. De los aspirantes a nuevos Consejeras y Consejeros Comunales.

Podrán participar:

- I. Quienes hayan cumplido los acuerdos emanados de las diferentes Asambleas Comunales convocadas a partir de los hechos ocurridos el 05 de abril de 2017, consistentes en respetar la decisión de asumir la autonomía y autogobierno comunal. Esto implica no participar en los partidos políticos y sus campañas. Y quienes no hayan sido sancionados por faltas a las normas comunitarias.
- II. Los comuneros y las comuneras que hayan asistido a las diferentes actividades convocadas por el Consejo Comunal.
- III. Las y los propuestos deberán:
 - a) Tener la mayoría de edad (18 años en adelante) al día de la renovación de autoridades;
 - b) Ser elegidos por las comuneras y los comuneros que residan en la misma manzana que la persona propuesta, quienes deberán tomar en cuenta para ello que la persona a elegirse debe cumplir con lo que señala el primer punto de este apartado.
 - c) Tener un reconocido historial de buena conducta dentro de la comunidad, mismo que se pondrá a valoración de la Asamblea Comunal del 24 de diciembre de 2021.
- IV. No podrán ser electos como autoridad los comuneros y comuneras que hayan realizado proselitismo de su persona o un tercero previo a la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

realización de la asamblea o aquellos que sean sorprendidos comprando o coaccionando el voto.

- V. Todas las comuneras y comuneros que anteriormente hubieran ocupado algún cargo dentro de la Comunidad de Arantepacua, como lo es Jefe de Tenencia o Comisariado de Bienes Comunales, y que hayan tenido un mal manejo del mismo, no podrán ser propuestas para ocupar algún cargo dentro del Consejo Comunal para el periodo 2021-2023.

TERCERA. Procedimiento de elección del Consejo Comunal para el periodo 2021-2023:

- I. El Consejo Comunal se integrará por 6 mujeres y 6 hombres para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de paridad.
- II. El proceso de elección se realizará atendiendo al sistema de manzana que constituye la forma de organización vigente en la comunidad de Arantepacua, mismo que se compone de cuatro manzanas.
- III. Cada una de las cuatro manzanas que conforman la comunidad se reunirán en coordinación con las Consejeras y Consejeros Comunales actualmente en funciones, que sean pertenecientes a cada una de las mismas.
- IV. Una vez reunidas, cada manzana elegirá a tres personas para asumir el cargo de Consejera y Consejeros Comunales por el período 2021-2023. Para ello, todas las manzanas deberán atender a los requisitos previstos en la Base Segunda.
- V. El proceso de integración del Consejo Comunal Indígena deberá garantizar la paridad de género y la representación de la mujer en las cuatro manzanas. Para ello, cada manzana deberá elegir por lo menos a una mujer. Además, dos manzanas deberán elegir a dos mujeres.
- VI. Dado la importancia de la participación política de la mujer, la Cláusula Decimo Primera de esta convocatoria no podrá interpretarse, invocarse ni aplicarse de forma que violente el principio de paridad de género y representación de la mujer.
- VII. La decisión sobre las manzanas que elegirán dos mujeres se tomará por sorteo previo a la realización de sus asambleas. Los representantes de manzana serán los encargados de participar en dicho sorteo. En caso de que

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

la elección de las manzanas no se ajuste a la proporción exigida por este principio, la Asamblea Comunal deberá tomar una decisión sobre cómo garantizar el principio de paridad.

- VIII. Una vez elegidos los y las doce integrantes, se realizará la asignación de funciones que desempeñará cada Consejera y Consejero por un periodo de dos años. Esta asignación se realizará por sorteo, ante la presencia de la Asamblea Comunal y estará a cargo de la mesa de debates.

CUARTA. Toma de protesta y entrega de nombramientos. La entrega de las constancias de nombramiento y la toma de protesta como Consejeras y Consejeros Comunales, se realizará una vez que el procedimiento de renovación haya sido validado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, lo que se realizará en Asamblea Comunal.

QUINTA. De la difusión de la convocatoria. Se realizará en español y purépecha mediante lonas y carteles que serán colocados en los lugares de mayor concurrencia de la comunidad y perifoneo en toda la comunidad.

SEXTA. Idioma. La Asamblea Comunal se desarrollará en español y en purépecha, mediante traductor o traductora que determinen la Comisión de Enlace y el Consejo Comunal Indígena.

SÉPTIMA. Publicitación de los resultados. Los resultados de la Asamblea Comunal se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de cartel que será colocado en el exterior de la Casa Comunal de Arantepacua.

OCTAVA. Medidas sanitarias a observar en las asambleas. Las y los participantes, antes, durante y después del desarrollo de las asambleas de manzanas y comunal, deberán conducirse con respeto. Asimismo, deberán atender estrictamente las medidas de sanidad ordenadas por las autoridades sanitarias, entre otras, las siguientes:

No acudir si presenta los siguientes síntomas:

- Fiebre mayor a 37. 2°.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

- Cefalea (Dolor de cabeza).
- Disnea (Dificultad para respirar).
- Mialgias (dolor muscular).
- Tos.

Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

- Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas.
- Mantener la sana distancia.
- Aplicarse constantemente gel antibacterial.
- Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón.
- Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo.
- No tocarse la cara.
- Desinfectar objetos (lapicero, silla).

Seguir las indicaciones de precaución dentro de la plaza:

- Antes de ingresar, respetar la sana distancia.
- Tener portado el cubrebocas.
- Colocarse gel antibacterial.
- Checarse la temperatura.
- Continuar con la sana distancia dentro de las instalaciones.
- Se sugiere que acudan con su lapicero y gel antibacterial personal.
- Respetar los señalamientos de continuación (entrada y salida).

NOVENA. Instalación y orden del día de la Asamblea Comunal.

1. Registro de asistencia.
2. Entrega de reconocimientos a las Comisiones.
3. Elección de la Mesa de Debates.
4. Instalación legal de la Asamblea.
5. Entrega de reconocimientos al Colectivo Emancipaciones.
6. Lectura del Acta anterior.
7. Informe administrativo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

8. Elección del nuevo Consejo Comunal para el periodo 2021-2023, de acuerdo con las Bases Segunda y Tercera de la convocatoria.

DÉCIMA. Consideraciones generales. De advertir el Instituto Electoral de Michoacán que la Asamblea Comunal o de alguna manzana en particular no cuenta con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, así como la existencia de caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse dicha Asamblea y se convocará por la Comisión de Enlace, el Consejo Comunal Indígena y el Instituto Electoral de Michoacán, a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que la comunidad emita, sea respetada.

DÉCIMA PRIMERA. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el actual Consejo Comunal Indígena y por la Asamblea Comunal.

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

CONVOCATORIA EN PUREPECHA

UANTAJPERAKUA

Paru erakuntani Consejo Comunal Indígena Jarhan Pakua anapu, enka p'intakurhijka Nahuatzeni, enka marhuauaka 2021-2023.

Janhanharhipari eska na arhijka arhitskuarhu 5 ka 8, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 ka 18 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; ka 330 Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo anapu, ka ijtu pakatparhakua Acuerdo IEM-CG-279/2021 enka petaka K'eri Juramutiicha Instituto Electoral de Michoacani anapu, jima enka karakata jaka eska Comisión de Enlace ka Consejo Comunal Indígena Jarhan Pakua, enka p'intakurhijka Nahuatzeni, Michoacán, xanhantaka anchikuarhita paru erakunhanta jimpajki juramutiicha, janhanharhiparhini pakatperakua K'eri Tankurhikuarhu anapu enka urhiatikua jurhiatikua 24, kutsi diciembri, uexurhini 2017, enka pakatperanhaka na pakarapirhini kantsakurhiti Consejo Comunal, na ijtu eska marhuauaka 2 tsimani uexurhini.

COMISIÓN DE ENLACE KA CONSEJO COMUNAL INDÍGENA JARHAN PAKUA ANAPUECHA KA JURAMUTIICHA INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ANAPUECHA:

P'IJMARHIXINI

Nanakecha ka tatakecha engaxi jatiirika témeni iúmu tanímu uéxurhini, ireta Jarhan Pakua anapuecha, enka p'intakurhijka Nahuatzeni, Michoacán, parhutsi janhonkuni K'eri Tankurhikuaru, enka erakunhantajka jimpajki jurámutiicha, chujtamani ini ampe:

XEPARHIANI INI AMBE:

MA.Jurhiatikua, nani ka atakuarhu:

	Fecha
--	-------

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

		Hora	Lugar
K'eri Tankurhikua	Jurhiatikua 24 kutsi diciembri uexurhini 2021	11:00 horas	Kopikuarhu Jarhan Pakua

TSIMANI: k'uiripuecha enka uekajka jimpajki juramutini.

Auatixi inchamuku:

- I. Imeecha enkaxi janhanharhiajka, anchikuarka ka ujka pakatperakuecha K'eri Tankurhikuerhi, enka uenakurhika jurhiatikua 05 kutsi abrili uexurhini 2017, enka jinteejka janhanharhi pakatperakua paru jatsini juramukua eska ireta na eratsijka. I Arhikuekaxini eska no uajka k'uiripuecha ichaamuku partido políticuchani jinkon ka imeecha enkaaxi no ujka imani ampe enka no sesi jaka o ukujka ireta.
- II. k'uiripuecha enkaxi anchikurka ka uni iamintu ampe enka p'ijmarhika Consejo Comunal.
- III. k'uiripuecha janhanharhiati ini ampe:
 - a. Jatirhini témeni iúmu tanímu uéxurhini o santeru jimani enka erakunhantajka jimpanki juramutiicha;
 - b. K'uiripuecha erakuntani enkaxi irekaka majku manzana, janhanharhiparhi eska na karakata jaka ma arhitskuarhu.
 - c. Jatsini sesi jaxi kaxumpekua iretaru, inte xenhati ka uantokurhijit K'eri Tankurhikuaru jurhiatikua 24 kutsi diciembri uexurhini 2021.
- IV. No uajti erhakunhanta k'uiripuecha enkaxi anchikurhijka o jamaka k'uiripuechani tanani paru imani jimpo votarini o materhu nima jimpo o piani votuchani.

K'uiripuecha enkaxi jaka Jefe de Tenecieni o Comisariado de Bienes Comunales, ireta Jarhan Pakua nojxi uajti jarhani Consejo Comunalini enka marhuauaka 2021-2023.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

TANÍMU. Consejo Comunal erakuskua enka marhuauaka 2021-2023.

- I. Jauatixi 6 nanakecha ka 6 tatakecha Consejo Comunalياهو, paru ichaamutani santeru nanakecha ka ixí uni eskaxi menkuni jauaka.
- II. Erakuskua janhanharhiati manzanarhu anapu janhanharhikuechani, xeparhini Jarhan Pakua anapu p'irtekuechani enka arhukurhijka t'amu manzanecha.
- III. T'amu manzanecha enka jinteecha iretaru anapuecha tankurhiatixi Consejera ka Consejerucha jinkon enkaxi na p'itaranchaka.
- IV. Enkaxi tankurhitini jauaka, manzanecha erakuntajti tanimu k'uiripu paru jinteeni jimpajki Juramuti enka marhuauaka 2021-2023 uexurhichani jinpo. Inte jimpo, manzanecha chujtamani ampe enka jaka tsimani karataru.
- V. Juramutticheri erakuskua jatsijtixi paru anchikurhini paru nanakecha o uarhiticha majku inchamuku manzanecharu ka jatsijtixi paru pera ma k'uiripuni, ka ijtu tsimani manzanecharu perhatixi tsimani nanakecha o uarhiticha.
- VI. Erhokaparhini ka janhanharhiparini nanaka ka uarhiticheri ampe, ka ijtu karataka tempini mani enka arhijka eska jatsijka paru janhanharhihanxi sesi ianmutucha nanakecha ka uarhiticha.
- VII. Pakatperhanhati sorteo jimpo paru mitini naki manzanecha erakuanta tsimani nanaka o uarhiticha, kúiripucha enkaxi orhesikujka manzanecha inchamukatixi ima sorteorlu, enka no uska sesi pakatperahani K'eri Tankurhikua uantati nanina sesi penta.
- VIII. Enkaxi na erakunhantaka tempini tsimani jimpajki juramutiicha, intsinhatixi ampe anchikurhita jupika, enka marhuauaka tsimani uexurhini, intejtu sorteo jimpoauti janhanharhipari K'eri Tankurhikua enka orhetsikua mesa.

T'AMU. Xiranta inskukua ka protesta tomarikua.Xirantanxi intsinhanti paru janhanharhinha komueska Consejeru ka Consejerecha, enka na k'amakurhiajka juramutii moskukua ka petamuta ma xiranta k'eri juramutiicha Instituto Electoral de Michoacán anapuecha, jimajkani K'eri Tankurhikuarhuxi intsinhantati xiranta.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-279/2021

IUMU. Uantajpekua etsakukua. Lonecha ka cartelicha jimpo etsakunhati ka karakata jauati p'orhé ka turhixi jimpo, jatsikuajti jima enka k'uiripucha santeru sesi aujka arhintani ka xeni.

K'UIMU. Uantakua. K'eri Tankurhikua ukushiajti p'orhé ka turhixi jimpo ka ijtu perhanhati ma k'uiripu enka uantantani jaujka p'orhe ka turhixi jimpo enka perhaka Comisión de Enlace ka Consejo Comunal Indígena.

IUMU TSIMANI. Eska na uerajka juramutiicheri mostakua. Eska na uerajka aianperanhati K'eri Tankurhikuaru ka ijtu perhanhati amukutini jima enka jinteka Casa Comunal enka jaka ireta Jarhan Pakua.

IUMU TANIMU. Paru p'amenchakua atárhuku K'eri Tankurhikuaru. Erhota, erakuskuaru ka tatsikuaru jatsiatixi paru uni ini ampe paru p'amenchakua no p'irhani ka ijtu janhanharhipara ianmintucha.

- **No niraani ejgaxi p'ikuarherhaka ini ampe:**
- T'inhara 37.2° o sánteru.
- Ejpu p'amera.
- Tarhiata kuerátanča.
- P'ajmerakurhi.
- Juni.

Janhanharhiani kuájcheparakua ka p'amenchakua atarhukua

- Sesi jukani ka no p'intani omutarhakua
- Jarharpara.
- Atajku gel antibacterial
- Jupajku itsi ka juparhakua jinkon.
- Orhuni irháyurhakua jimpo o takuxi jinkon engu tsuaka.
- No pajharini
- Kutsurhintani ianmindu ampe (kararatarakua, jatachukua)

Inchaari chunjtama ini ampe:

- Inchaani jama jarharpara.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

- Jukarhini jarhani omutarhakua.
- Atajku gel antibacterial.
- Exeni eska no t'inhara jauaka.
- Jarharpara inchaarhini.
- Janhanharhi eska na jauaka inchakueri ka ueskueri ampe.

IUMU T'AMU. Uenakurkua ka arhiskua eska na chujtamanhaka ampe.

1. Karakurhikua
2. Reconocimientu inskua Comusionichani.
3. Erhakuskua enkaxi paka mesa.
4. K'eri Tankurhikua uenakurhikua janhanharhipari p'intekuecha ka imani ampe enka karakatajaka.
5. Reconocimientu inskukua kunkurhikua Colectivo Emancipacioni.
6. Karata Acta arhiskua.
7. Aianperakua anchikuatieri ampe juramuticheri enkaxi k'amarhani jaka.
8. Erakuskua jimpaki Consejo Comunaliri enka marhoauajka uexurhini 2021-2023, janhanharhipari enka na arhijka tsimani ka tanimu arhiskuaru.

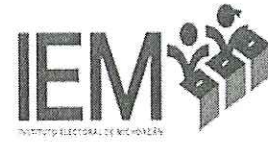
TEMPINI. Materu ampe enka uetarijka. Enka Instituto Electoral de Michoacán no jauaka ima ampe enka ueturhika paru kuájchakuani k'uiripuecha ka paru ini sesi erhakunhanta Juramutiicha o ma k'uiripu no jeratanhani paru inchamuku o erhakuntani nimani enka ixi erankuerhaka, Instituto uati kachurhuku tankurhikua, Comisión de Enlace, ka Consejo Comunal Indígena ireta anapuecha ka ijtu Instituto Electoral de Michoacani anapuecha petamutatixi materu uantajperakua.

TEMPINI MA. Enka no eratsikatajaka ampe. Imani ampe enka no eratsikata jaka uantaperakuarhu xeati juramutiicha Consejo Comunal Indígena ka K'eri Tankurhikua Jarhan Pakua anapu.

Morelia, Michoacán, 17 tempini iumu tsimani jurhiatikua jimpo kutsi diciembre uexurhini 2021.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

**ANEXO 2
LONA EN ESPAÑOL Y PUREPECHA**

**SE CONVOCA
UANTAJPERAKUA**

A todas las comuneras y los comuneros mayores de 18 años de la comunidad de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a participar en la Asamblea Comunal, en la que se realizará la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, que se llevará a cabo el viernes 24 veinticuatro de diciembre del 2021 dos mil veintiuno en la Plaza Comunal de Arantepacua, en los siguientes términos:

Nanakecha ka tatakecha engaxi jatiirika témeni iúmu tanímu uéxurhini, ireta Jarhan Pakua anapuecha, enka p'intakurhijka Nahuatzeni, parhutsi janhonkuni k'eri tankurhikuaru, enka erakunhantajka jimpajki jurámutiicha, jurhiatikua 24, kutsi diciembri, uexurhini 2021 iúmu irépita ma ekuatsini jimpo, kopikuarhu Jarhan Pakua, chujtamani ini ampe:

	Fecha	Hora	Lugar
Asamblea Comunal	24 de diciembre de 2021	11:00 horas	Plaza Comunal de Arantepacua
K'eri Tankurhikua	Jurhiatikua 24, kutsi diciembri uexurhini 2021		Kopikuarhu Jarhan Pakua

Atentamente

La Comisión de Enlace y el Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, en coordinación con el Instituto Electoral de Michoacán

P'ijmarhixinxini

Comisión de Enlace ka Consejo Comunal Indígena Jarhan Pakua anapuecha ka juramutiicha Instituto Electoral de Michoacán anapuecha.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-279/2021

ANEXO 3

INFORMACIÓN PERIFONEO EN ESPAÑOL Y PUREPECHA

Se convoca a todas las y los comuneros mayores de 18 dieciocho años de la comunidad de Arantepacua, municipio de Nahuatzen, Michoacán a la Asamblea Comunal para la renovación del Consejo Comunal Indígena de Arantepacua para el periodo 2021– 2023. La cita es el viernes 24 veinticuatro de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, en la Plaza Comunal de Arantepacua. La Asamblea iniciará a las 11:00 horas.

ATENTAMENTE

La Comisión de Enlace y el Consejo Comunal Indígena de Arantepacua, en coordinación con el Instituto Electoral de Michoacán

KARAKATA UANTAJPERAKUERI ENKA ETSAKUNHAKA UANTAKUA JIMPO

P'imarhixinixi iamintu nanakecha ka tatakecha engaxi jatiirika témeni iúmu tanímu uéxurhini, ireta Jarhan Pakua anapuecha, enka p'intakurhijka Nahuatzeni, Michoacán, parhutsi janhonkuni K'eri Tankurhikuaru, enka erakunhantajka jimpajki jurámutiicha enkaxi marhouaka 2021-2023 uexurhini jimpo. Ini jurhiatikua jimpo 24 ma ekuatsi t'amu kutsi diciembre 2021 uexurhini jimpo, Kopikuarhu ireta Jarhan Pakua, enka uenakurhiajka 11:00 atakurhu.

P'IJMARHIXI

Comisión de Enlace ka Consejo Comunal Indígena Jarhan Pakua anapuecha ka Instituto Electoral de Michoacán

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx